

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que declara a la Heroica Ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla, como "Cuna del Ejército Mexicano"



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

21/ene/2021 DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que declara a la Heroica Ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla, como "Cuna del Ejército Mexicano".

CONTENIDO

DECRETO	3
PRIMERO	3
SEGUNDO.....	3
TERCERO.....	3
CUARTO.....	3
TRANSITORIOS.....	4

DECRETO

PRIMERO

Se declara a la Heroica Ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla; como "*Cuna del Ejército Mexicano*".

SEGUNDO

La denominación de "*Cuna del Ejército Mexicano*" deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

TERCERO

Para dar testimonio de lo anterior se establece que el 16 de diciembre de cada año; la Heroica Ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla, sea sede de los Festejos como "*Cuna del Ejército Mexicano*" y que, en coordinación con las Autoridades Municipales, se realice una ceremonia cívica oficial y guardia de honor con la representación de los tres Poderes del Estado y el Ejército Mexicano.

CUARTO

Se autoriza inscribir en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en letras doradas la leyenda: "*IZÚCAR DE MATAMOROS, CUNA DEL EJÉRCITO MEXICANO*", para efectos de lo anterior, se llevará a cabo Ceremonia Solemne en el Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de rendir homenaje a los sucesos acaecidos en Izúcar de Matamoros, mismos que son de relevancia histórica para nuestro País y Estado.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que declara a la Heroica Ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla, como "Cuna del Ejército Mexicano", publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 21 de enero de 2021, Número 14, Séptima Sección, Tomo DXLIX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, se realizarán conforme a lo establecido en los numerales 165, 165 Bis y 165 Ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAYMUNDO ATANACIO LUNA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Secretaria. LILIANA LUNA AGUIRRE.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 26 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica.